

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
COMITÉ DE INFORMACIÓN
SOLICITUD 2901000001409
RESOLUCIÓN QUE DETERMINA LA
INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN
SOLICITADA POR KARLA CATALINA
CARRILLO SÁNCHEZ

México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil nueve.-----

Visto para resolver el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información con número de folio 2901000001409, presentada ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, a través del Sistema de Solicitudes de Información, conocido como INFOMEX, del Módulo de Información de la Unidad de Enlace de la Universidad Pedagógica Nacional; y,-----

RESULTANDO

1. El día 19 de febrero de dos mil nueve, **Karla Catalina Carrillo Sánchez**, presentó ante el Módulo de Información de la Unidad de Enlace de la Universidad Pedagógica Nacional, solicitud de acceso a la información a la que le recayó el folio número 2901000001409, en los términos siguientes: *“Actualmente he notado un fenómeno en los niños de que se han ido mostrando poco a poco con una carácter mucho mas imperctivo que generaciones anteriores, se han estado haciendo estudios para saber los factores q afectan esto?me he dado cuenta de esto porque tengo platicas con personas especializadas en el ramo”*.-----

2. El día 19 de febrero de dos mil nueve, el Titular de la Unidad de Enlace de la Universidad Pedagógica Nacional, de conformidad con los artículos 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, giró oficio a la Secretaria Académica, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que reciba el oficio de mérito, localice, verifique y clasifique la información requerida con el fin de notificar a la solicitante la disponibilidad, procedencia del acceso a la información y la manera en que se encuentra, a efecto de determinar, en su caso el costo, para que posteriormente se remita a través del INFOMEX.-----

3. El día 4 de marzo de dos mil nueve, la Unidad de Enlace, recibió el oficio SAc 227/09, de fecha 3 de marzo de 2009, donde la Secretaría Académica, manifestó que: *“En esta Casa de Estudios no se están realizando estudios de investigación sobre hiperactividad, asimismo le informo que la Mtra. María Eugenia de Lourdes Dorantes Guevara, del Centro psicopedagógico y psicoterapéutico de atención a la educación está impartiendo un taller a las 9:45 horas, los sábados en las instalaciones de Ajusco salón 215, para mayor información puede consultar la dirección electrónica ceppaed@yahooupos.com.mx y la página www.ceppaed.est.”, y -*





CONSIDERANDO

PRIMERO. El Comité de Información de la Universidad Pedagógica Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V de su Reglamento. -----

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace cumplió con el procedimiento previsto en el numeral citado, esto es, solicitó la información a la Secretaría Académica, por ser la Unidad Administrativa competente. -----

TERCERO. Atendiendo a lo señalado por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Información, procedió al estudio y análisis de lo vertido por la Secretaría Académica, que manifestó que *"En esta Casa de Estudios no se están realizando estudios de investigación sobre hiperactividad, asimismo le informo que la Mtra. María Eugenia de Lourdes Dorantes Guevara, del Centro psicopedagógico y psicoterapéutico de atención a la educación está impartiendo un taller a las 9:45 horas, los sábados en las instalaciones de Ajusco salón 215, para mayor información puede consultar la dirección electrónica ceppaed@yahoo.com.mx y la página www.ceppaed.est"* -----

Lo procedente a continuación es analizar las funciones que le competen a la Secretaría Académica, previstas en el Manual General de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional, las que para mayor claridad se transcriben a continuación: -----

SECRETARIA ACADÉMICA

Funciones:

- *Convocar y presidir el Consejo Técnico de la Universidad e informar a la Rectoría sobre el desarrollo de sus actividades.*



S. E. P.
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

- *Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y resoluciones académicas emanadas de las autoridades superiores de la Universidad.*

- *Vigilar, apoyar y estimular el eficaz funcionamiento de las direcciones académicas.*



- *Determinar la asignación de los miembros del personal académico a las diferentes direcciones académicas y fijar sus tareas, de acuerdo con los requerimientos y criterios que establezca el Consejo Técnico.*
- *Apoyar al Rector en lo concerniente al buen funcionamiento académico de la Institución.*
- *Requerir a la Secretaría Administrativa el apoyo permanente que exija el desarrollo académico de la Universidad.*
- *Proponer a la Rectoría convenios de intercambio con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras que mejoren la calidad académica de la Universidad.*
- *Mantener comunicación con los distintos sectores de la Comunidad Universitaria, con el fin de captar y canalizar sus iniciativas y peticiones académicas.*
- *Auspiciar tareas editoriales y de difusión relacionadas con los propósitos académicos de la UPN.*
- *Establecer sistemas de comunicación que vinculen las actividades de las direcciones de su adscripción con las funciones técnicas y administrativas de la UPN.*
- *Coordinar y controlar el desarrollo de las actividades encomendadas a las direcciones adscritas al área de su competencia.*
- *Realizar las comisiones y funciones específicas que le encomiende la Rectoría.*
- *Presentar al Rector el programa anual de actividades a desarrollar e informar periódicamente sobre su grado de avance.*
- *Realizar las demás funciones que le asigne el Rector.*

De la reproducción antes detallada, se desprende que efectivamente, la Unidad Administrativa competente para proporcionar la información solicitada, es la Secretaría Académica, y que el oficio número SAc 227/09, de fecha 3 de marzo de 2009, señala que en esta Casa de Estudios, no se están realizando estudios de investigación sobre hiperactividad, por lo que es inexistente la información que solicita.-----




Este Comité al analizar el caso, considera que no es procedente ordenar otras medidas pertinentes para localizar la información solicitada por **KARLA CATALINA CARRILLO SÁNCHEZ**, toda vez que la Secretaria Académica, es la autoridad competente para proveer la información solicitada.-----

En razón de lo anterior, este Comité de Información, de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V, de su Reglamento, confirma la inexistencia de la información requerida en la solicitud con folio 2901000001409 -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información requerida en la solicitud de información con folio 2901000001409, en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución. -----

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notifíquese la presente resolución a **KARLA CATALINA CARRILLO SÁNCHEZ**, a través del INFOMEX, por encontrarse dentro del término previsto en el precepto legal invocado, para tales efectos. -----

Así lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Universidad Pedagógica Nacional, Manuel Montoya Bencomo, Titular de la Unidad de Enlace, Manuel Pacheco Yáñez, Titular del Órgano Interno de Control y Mario Carlos Villa Mateos, Representante Designado de la Dependencia. -----



S. E. P.
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

